



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

NOVIEMBRE DIEZCINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GUERVARA - C. C. 2.928.709

DEMANDANTE: GABRIEL GUEVARA PEÑA - C. C. 79.150.231

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA GUEVARA PEÑA - C. C. 35.469.263

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ALTAMIRANO MONEDERO- C.C. 1.114.452.866

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MARTINEZ ROLDAN C.C. 14.876.497

DEMANDADO: HENRY FERNANDO ZAMORA CERTUCHE C.C. 76.374.271

DEMANDADO: SEGURO SURA Nit. 890.903.407-9

DEMANDADO: SEGUROS LA ESQUIDAD NIT. 860028415-5

RADICADO: 190013103006-2021-00135-000

Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 85 del C. G. P., por ello es procedente acceder a su admisión y darle el trámite previsto en el artículo 368 ibidem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta por, **CARLOS HUMBERTO GUERVARA, GABRIEL GUEVARA PEÑA, LUZ ESTELLA GUEVARA PEÑA** contra **LUIS EDUARDO ALTAMIRANO MONEDERO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ ROLDAN, HENRY FERNANDO ZAMORA CERTUCHE, SEGURO SURA, SEGUROS LA ESQUIDAD.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, tal como lo establece el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y ss del C.G.P. y 2341 y ss del C.C., de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de la presente providencia a la parte demandada, carga procesal que recae en la parte demandante tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CANTÓN
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 159

de hoy 22 de Noviembre de 2021.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

